

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2024/680 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios de residuos sólidos urbanos.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 27/12/2023, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, número 176/2023, ha estado expuesto al público, mediante anuncio publicado en Boletín Oficial de la Provincia núm. 1 de fecha 02/01/2024, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos, sin que durante el plazo establecido al efecto, que comenzó el día 03/01/2024 finalizando el día 13/02/2024, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que deviene definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado.

Se transcribe el texto de la Ordenanza:

“Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por los Servicios de residuos sólidos urbanos.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Frailes establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, (en adelante PPCPNT), por el servicio de recogida, tratamiento, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la PPCPNT la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, tratamiento, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas, anejos, cocheras, parcelas, solares y locales o establecimientos donde se ejerza

cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, o sean utilizados a modo particular por el obligado tributario, que estén dados de alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o, no estando dentro de la red de agua potable, reciban el servicio de recogida de basura.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la PPCPNT la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de muebles y enseres domésticos abandonados en la vía pública, excepto aquellos que por su volumen y dimensiones no quepan en la torva de un vehículo compactador.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta PPCPNT, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, anejos, cocheras, parcelas, solares y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la

cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6º. Período Impositivo y devengo.

1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será anual.

2.- El devengo de esta PPCPNT se producirá el día primero del período de facturación correspondiente.

3.- Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 7º. Cuotas.

La Cuota total a satisfacer será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Viviendas y locales ocupados permanentemente: 126,00 €/ año.
- Viviendas y locales vacíos y solares con agua: 88,00 €/año.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1.- Las cuotas exigibles por esta prestación se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente.

2.- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

3.- El titular del servicio está obligado a la comunicación de cualquier modificación de cambio de titular, cuenta de cargo o domicilio de notificación.

Artículo 9º. Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen los artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor y las tarifas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Disposición Derogatoria:

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Friles, 14 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, ENCARNACIÓN B. CASTRO CANO.